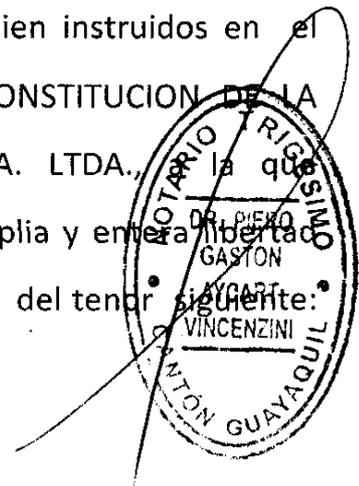


**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA CONSTRUCTORA LUZURIAGA CIA.
LTDA.-----**

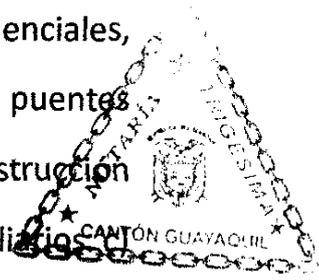
CUANTÍA: INDETERMINADA-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintitrés de agosto del año dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **WALTER ANTONIO LUZURIAGA GUERRERO**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en el cantón Samborondón, de transito por esta ciudad de Guayaquil; **WALTER STEVEN LUZURIAGA VARGAS** de nacionalidad ecuatoriana, soltero, domiciliado en el cantón Samborondón, de transito por esta ciudad de Guayaquil; **DAVID SEBASTIAN LUZURIAGA VARGAS** de nacionalidad ecuatoriana, soltero, domiciliado en el cantón Samborondón, de transito por esta ciudad de Guayaquil; y, **ANTHONY JERONIMO LUZURIAGA VARGAS** de nacionalidad ecuatoriana, soltero, domiciliado en el cantón Samborondón, de transito por esta ciudad de Guayaquil; Los comparecientes son mayores de edad y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA LUZURIAGA CIA. LTDA. la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente:



SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores Walter Antonio Luzuriaga Guerrero, Walter Steven Luzuriaga Vargas, David Sebastián Luzuriaga Vargas y Anthony Jerónimo Luzuriaga Vargas, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA LUZURIAGA CÍA. LTDA. Artículo primero.- Nombre.-** La Compañía tendrá la denominación de Constructora Luzuriaga Cia. Ltda. y durará cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así los decidiera la Junta General de Socios. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en cantón Duran, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **Artículo Tercero,- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social a) Planificación, diseño y

construcción de urbanizaciones, conjuntos residenciales, viviendas, edificios, fábricas, galpones industriales, puentes y caminos. b) Planificación, promoción, construcción y comercialización de proyectos inmobiliarios.



Importación, exportación, comercialización y mantenimiento de equipos e insumos y maquinaria especializada, para el cumplimiento de sus actividades. **Artículo**

Cuarto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, integralmente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al detalle contante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos y por lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente. **Artículo Quinto.-**

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo Sexto.-**

En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de **NEGOCIABLE Y**



el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

Artículo Séptimo.- Para que los socios cedan sus participaciones así como la admisión de nuevos será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Art. 113 de la Ley de Compañías para la cesión. **Artículo**

Octavo.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán la facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos. **Artículo Noveno.-** JUNTA GENERAL.- La Junta

General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **Artículo**

Décimo.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-** Las

Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. **Artículo Décimo Segundo.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art.238 de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.

Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas

Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **Artículo Décimo**

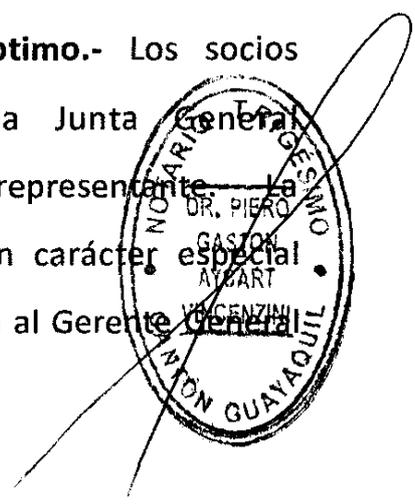


Cuarto.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique en su petición. **Artículo Décimo Quinto.-** JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Sexto.-** CONCURRENCIA.-

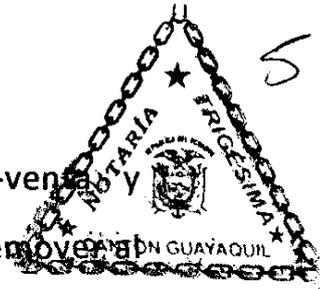
Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social,- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los socios

podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General



de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **Artículo Décimo Octavo.-** Salvo disposición contraria de la Ley.- las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.- los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Noveno.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; si así se acordare en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien le estuviere reemplazarlo, o por un secretario ad-oh que nombre la junta en ese momento. **Artículo Vigésimo.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita para todos los asistentes.- Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veintidos del Reglamento de Juntas Generales. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: **a)** Designar presidente y gerente general por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, el Presidente y el Gerente podrán ser Socios o no. **b)** Autorizar al Presidente o al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América. **c)** Autorizar

al Presidente o al Gerente General la compra-venta y la constitución de gravámenes de bienes inmuebles. d) Resolver



Presidente o Gerente General por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. e) aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente. f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas y realizadas y capitalización de reservas. g) acordar aumentos del capital social. h) resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. i) en general las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- **Artículo Vigésimo Segundo:** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General en forma indistinta; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Respeto a la fiscalización de la compañía la Junta General, nombrará un Comisario que podrá ser socio o no. **Artículo Vigésima Cuarta.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Vigésima Quinta.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: WALTER LUZURIAGA GUERRERO, ha suscrito ciento sesenta participaciones iguales,



acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y pagadas el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo; WALTER STEVEN LUZURIAGA VARGAS, ha suscrito ochenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y pagadas el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo; DAVID SEBASTIAN LUZURIAGA VARGAS, ha suscrito ochenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y pagadas el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo: y, ANTHONY JERONIMO LUZURIAGA VARGAS, ha suscrito ochenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y pagadas el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo. Todo conforme consta en el certificado de integración del Banco que se adjunta. **Artículo Vigésima Sexta.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza a la abogada María del Pilar Pere Idrovo para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción la Ley de Compañías vigente y también para que convoque a la primera Junta General que será por ella presidida. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo que sea de estilo para la plena eficacia jurídica de esta escritura y de las cesiones y demás convenciones y



declaraciones que ella contiene. Abogada María del Pilar Pere idrovo, Matricula número cero nueve dos mil once ochenta y dos del Foro de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

WALTER ANTONIO LUZURIAGA GUERRERO

C.C. Nº 170625415-6

WALTER STEVEN LUZURIAGA VARGAS

C.C. Nº 171587589-2

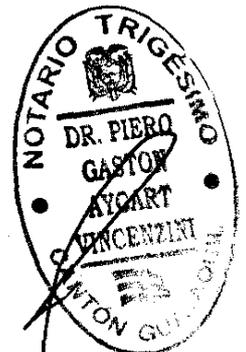
DAVID SEBASTIAN LUZURIAGA VARGAS

C.C. Nº 171587590-0

ANTHONY JERONIMO LUZURIAGA VARGAS

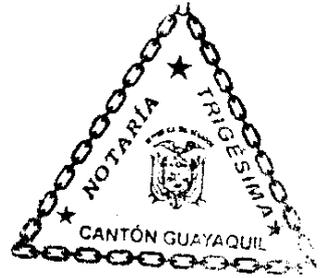
C.C. Nº 171587591-8

**ESPACIO
EN
BLANCO**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7531855
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PERE IDROVO MARIA DEL PILAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2013 10:10:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSTRUCTORA LUZURIAGA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

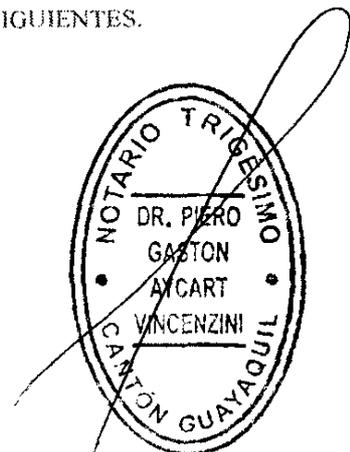
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN

CITADANIA MED. 171587591-8

LUZURIAGA VARGAS ANTHONY JERONIMO

STO DGO TSACHILAS / SANTO DOMINGO DE LOS
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1991

011- 0196 04442 M

STO DGO TSACHILAS / SANTO DOMIN
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1991




ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

WALTER ANTONIO LUZURIAGA

ANGELICA NATALIA VARGAS

STO DGO DE LOS CLDS 9/09/2007

27/09/2019

REN 2511781

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0019 1715875918

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LUZURIAGA VARGAS ANTHONY
 JERONIMO

STO DGO TSACHILAS

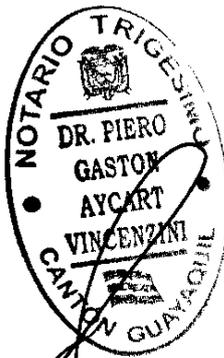
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
SANTO DOMINGO	ORIGUILPE	-
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



ESPACIO
 EN
 BLANCO

NOTARIO TRIGESIMO
 DR. PIERO
 GASTON
 AYCART
 VINCENZINI
 CANTON GUAYASQUIL



10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEULACION

CIUDADANIA No 171587590-0

LUZURIAGA VARGAS DAVID SEBASTIAN

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

DE CANTON TSACHLAS

0000 00059 M

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL

S DOMINGO DE LOS CLDS 1989




EQUATORIANA*****

SEL TERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

WALTER ANTONIO LUZURIAGA

ANSELICA NATALIA VARGAS

SANTO DOMINGO 31/08/2009

31/08/2009

REN 1666143




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0020 1715875900

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

LUZURIAGA VARGAS DAVID SEBASTIAN

STO DGO TSACHLAS

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0

SANTO DOMINGO CHINGULPE

CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO
EN
BLANCO

NOTARIO TRIGESIMO

DR. PIERO GASTON AYCAZ VINCENZINI

CANTON GUAYAS



18

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARÍA TRIGESIMA
 GANTÓN GUAYAQUIL



Piero Gaston Vincenzini



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

REN 1203893



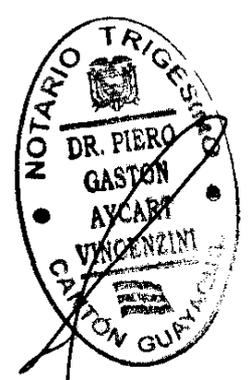
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013
 013 - 0245 1715875892
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LUZURIAGA VARGAS WALTER STEVEN

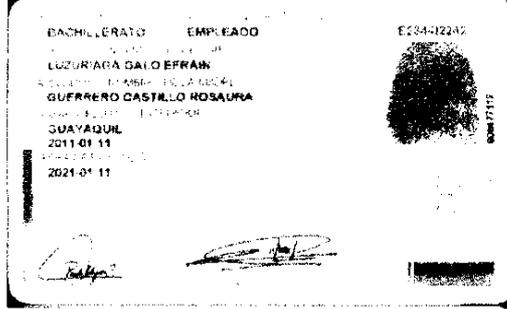
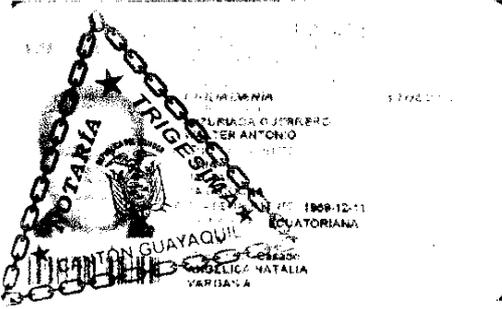
GUAYAS CIRCUNSCRIPCION 3
 PROVINCIA LA PUNTILLA(SATELITE)
 SAMBORONDÓN PARROQUIA ZONA
 CANTÓN *Juan Montalvo*
 (1) PRESIDENTE/A/E DE LA JUNTA

**ESPACIO
 EN
 BLANCO**

NOTARIO TRIGESIMO
 DR. PIERO
 GASTON
 AYCARI
 VINCENZINI
 CANTÓN GUAYAQUIL

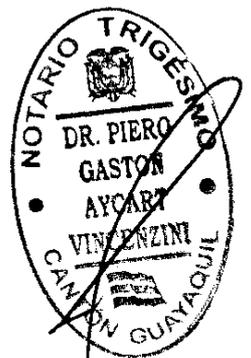


22



180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200

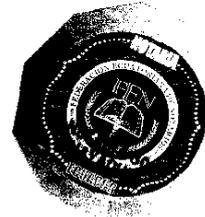
**ESPACIO
 EN
 BLANCO**



Se otorgo ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL en fe de ello confiero esta, TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA LUZURIAGACIA. LTDA., la misma que sello, firma Y rubrico, el mismo día de su otorgamiento de todo lo cual DOY FE.-



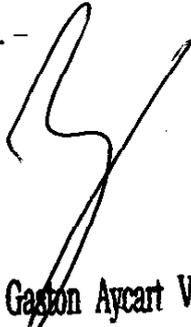

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



BLANCO
EN
BLANCO

54

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUZURIAGACIA. LTDA., CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0005345, suscrita el DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA ABOGADA ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, quedando anotado al margen, LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-


Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



REPERTORIO No: 776
FECHA: 25 SEP 2013
NOTA: LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA DESCRIPCION

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2013 776

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Uno de Octubre del Dos Mil Trece queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUZURIAGA CIA. LTDA, junto con la resolución No.- SC.IJ.DJC.G.13.0005345 dictada por la Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS de fecha Diez de Septiembre del Dos Mil Trece, en el Registro MERCANTIL de fojas 5415 a 5448 con el número de inscripción 308. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN

Roberto Saavedra Cruz



Ab. Roberto Saavedra Cruz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (E)

**ESTACIO
EN
BLANCO**

JK

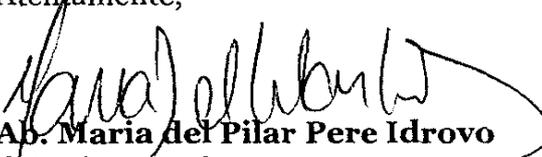
SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-

Ab. Maria del Pilar Pere Idrovo, abogada en libre ejercicio profesional, por mis propios derechos, debidamente autorizado para este efecto, atentamente comparezco ante usted y digo:

Que una vez cumplidos todos los puntos de la resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0005345 de la Especialista Jurídico Supervisor, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre, de fecha 10 de septiembre de 2013 acompañó los siguientes documentos para que se designe el número de EXPEDIENTE de la compañía CONSTRUCTORA LUZURIAGA CIA. LTDA.:

- 1) Un testimonio Original de la escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la compañía CONSTRUCTORA LUZURIAGA CIA. LTDA., debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Duran con fecha 1 de octubre de 2013;
- 2) Publicación del Extracto de la Escritura de Constitución en el Diario El Telégrafo, el día 18 de septiembre de 2013;
- 3) Nombramiento de CONSTRUCTORA LUZURIAGA CIA. LTDA., otorgado a favor del señor Walter Steven Luzuriaga Vargas en calidad de Presidente de la compañía;
- 4) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del Presidente de la compañía CONSTRUCTORA LUZURIAGA CIA. LTDA.,
- 5) Copia de las cédulas de identidad y certificados de votación de los accionistas de la compañía;
- 6) Formulario RUC 01-A;
- 7) Carta de Cesión de uso;

Atentamente,


Ab. Maria del Pilar Pere Idrovo
C.C. No. 0916024730
Reg. No. 09-2011-82



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0003271

Guayaquil, 31 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA LUZURIAGA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JCCE/evm